

Sentencia 6

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 71/2019
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito
Magistrados	Cuauhtémoc Cárlock Sánchez, José Luis Legorreta Garibay, Salvador Mondragón Reyes (ponente)
Parte quejosa	Presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal de un ejido ubicado en Tabasco
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintinueve en el Estado de Tabasco
Fecha de la sentencia	27/05/2020

Tema: Prescripción adquisitiva de un ejido a favor de una mujer a partir de un estudio con perspectiva de género.

¿Qué pasó?

- En un juicio agrario, un hombre demandó el reconocimiento como propietario de una parcela de un ejido ubicado en Tabasco y no a su esposa de quien se encuentra separado, exigiendo también el pago de los frutos producidos, el valor de los daños al inmueble y el pago de gastos y costas del juicio. Por otro lado, la mujer demandada reconvino y demandó el reconocimiento de sus derechos sobre la parcela, al haberla trabajado para mantener a sus hijos, luego del abandono de su esposo.
- Después de diversos amparos relativos a la decisión del Tribunal Agrario y la omisión de llamar a juicio a terceros, como el comisariado del ejido, el Tribunal Agrario estimó infundada la acción del actor y consideró que se actualizaba la prescripción adquisitiva a favor de la esposa demandada, ordenando que se le fueran reconocidos los derechos respecto de la parcela en cuestión.
- En contra de esta determinación, el presidente, secretario y tesorero del ejido promovieron un juicio de amparo directo, argumentando que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, que el Tribunal Agrario no aplicó de manera correcta la figura de perspectiva de género y que no debía resolver sobre los derechos de la parcela.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó infundados los conceptos de violación de los quejosos, indicando que sí se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento en el juicio agrario, garantizando el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional. Esto debido a que los quejosos efectivamente comparecieron en audiencia y tuvieron oportunidad de contestar a la demanda reconvencional y de ofrecer pruebas.
- Por otro lado, el Tribunal Colegiado estimó correcta la aplicación de la figura de la perspectiva de género por parte del Tribunal Agrario responsable e indicó que no generó perjuicio alguno a los quejosos. En particular, el Tribunal Colegiado consideró adecuada la identificación de una categoría sospechosa, que debía analizarse a partir de una posible situación de discriminación por razón de género y, en específico, por la situación de abandono por parte del esposo. En ese sentido, la mujer demandada en el juicio agrario se ubicó en un estado de vulnerabilidad, ya que fue su esposo quien abandonó el hogar conyugal y la dejó a cargo del trabajo de la parcela para poder mantener a sus hijos. Este tipo de situaciones genera la obligación de los órganos jurisdiccionales de impartir justicia con base en una perspectiva de género y así verificar los efectos de la situación de vulnerabilidad sobre los derechos de la persona afectada. Es obligación de los órganos jurisdiccionales evitar invisibilizar la situación de las mujeres y reconocer casos de violencia, discriminación o desventaja, para así garantizar un debido acceso a la justicia de manera completa e igualitaria.
- Dado que se demostró que la mujer demandada ha mantenido la posesión de la parcela de forma pacífica, pública y continua y que fue el esposo quien abandonó el hogar, se debía entender que hubo consentimiento y una cesión del derecho de posesión. Asimismo, la mujer demandada mantuvo la posesión por un periodo mayor al establecido por la Ley Agraria, por lo que el Tribunal Colegiado estimó correcta la procedencia de la prescripción adquisitiva, la cual le corresponde al Tribunal Agrario estudiarla y declararla y no a los quejosos como autoridades ejidales.
- Por lo tanto, el Tribunal Colegiado resolvió negar el amparo a los quejosos, confirmando la decisión del Tribunal Agrario responsable.